OBSERVACIONES Y CRÍTICAS AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE COEXISTENCIA DE LOS CULTIVOS MG CON LOS CONVENCIONALES Y ECOLÓGICOS

(Versión 14 de diciembre de 2004)

Amigos de la Tierra
Ecologistas en Acción
Greenpeace
COAG
Sociedad Española de Agricultura Ecológica

20 diciembre 2004

ALGUNAS OBSERVACIONES Y CRÍTICAS AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE COEXISTENCIA DE LOS CULTIVOS MG CON LOS CONVENCIONALES Y ECOLÓGICOS
(Versión 14 de diciembre de 2004)

Durante la segunda reunión de la Comisión Nacional de Biovigilancia celebrada en Madrid el día 24 de noviembre, se brindó a las organizaciones presentes la oportunidad de enviar al ministerio comentarios sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre coexistencia de los cultivos modificados genéticamente con los convencionales y ecológicos. A pesar de que no todas las organizaciones han recibido la última versión del Proyecto de Real Decreto (anulando esta manera la posibilidad de seguir el proceso y de realizar las observaciones oportunas), en este documento figuran (de forma esquemática) los comentarios de los puntos más relevantes del Proyecto de RD.

COMENTARIOS Y ASPECTOS GENERALES

Si bien las organizaciones firmantes entienden que la particular situación de nuestro país hace urgente crear un marco legal que garantice la libertad de elección de agricultores, transformadores, consumidores y ciudadanos en general, la forma en que se lleva a cabo el proceso y el diseño de esta norma es de vital importancia para que no genere el efecto contrario al buscado.

La observación de la realidad agraria en España nos lleva a la conclusión de que en estos momentos la agricultura basada en cultivos transgénicos es incompatible con otra agricultura como la convencional o la ecológica y actualmente no hay métodos que impidan con total seguridad la contaminación por Organismos Modificados Genéticamente de semillas, cultivos o alimentos.

Las acciones expuestas en este proyecto de borrador para evitar la contaminación son ineficientes: la coexistencia de ambos cultivos, entendida como ausencia de contaminación, nunca va a ser posible. **No podemos coincidir en el concepto base de coexistencia que maneja el borrador, aceptándola como un simple concepto económico, sin tener en cuenta la contaminación ambiental o los problemas sanitarios.** Impide a los productores que no usan OMG facilitar productos totalmente libres de ellos. Impide también a los consumidores elegir productos sin transgénicos. Además no es descartable que los cultivos puedan afectar a la población, no ya por ingestión sino por dispersión de polen.

Exime de cualquier responsabilidad a los responsables de las contaminaciones.

Las organizaciones firmantes siempre han solicitado que se aplique el principio de precaución y en cuanto al establecimiento de la responsabilidad en caso de contaminación, que sean los responsables de la liberación al medio ambiente de los Organismos Modificados Genéticamente, los únicos responsables de reparar los daños que hayan provocado por la liberación intencionada. (recomendaciones del Parlamento Europeo).

En todo el texto no hay mención a la responsabilidad por daños. Es altamente probable que en el futuro se produzcan situaciones donde los agricultores convencionales o ecológicos se vean afectados por las contaminaciones con las pérdidas asociadas y al no haberse establecido ningún tipo de responsabilidad estarán totalmente desamparados. Esto es inadmisible.

Es necesario que se legisle la responsabilidad de los titulares de la autorización de liberación de transgénicos, aplicando el principio "quien contamina paga". Deben hacerse responsables los vendedores de semillas así como los agricultores que decidan sembrarla (esto viene claramente reflejado en las recomendaciones del Parlamento Europeo).

En el artículo 6 de este Proyecto se menciona que la única obligación de las empresas productoras de semillas sólo es la de informar. Con esta obligación parece que dichas empresas están eximidas de toda responsabilidad ante las contaminaciones, cuando a nuestro entender deben de ser co-responsables en materia de responsabilidad civil.

No se propone ninguna modificación del código civil al respecto.

Umbral de contaminación.

El umbral de contaminación que establece es el de los reglamentos de etiquetado y trazabilidad en alimentos y piensos, 0,9%. Esto no es aceptable ya que legaliza la contaminación en lugar de establecer medidas para evitarla. Este es uno de los puntos sensibles de esta legislación: interpretar la coexistencia como contaminación en todo, lo cual es incompatible con lo "accidental o técnicamente inevitable" de la legislación europea para preservar una agricultura libre de OMG.

Por lo tanto, parece un documento diseñado para la industria biotecnológica para garantizar la contaminación como estrategia para la mayor implantación de los OMG de manera irreversible.

Además, incluso si se pretende evitar una contaminación del 0,9% en los alimentos y piensos, las medidas de coexistencia tendrían que ser mucho mas estrictas, garantizando un umbral de contaminación muy inferior al 0'9, puesto que en el resto de la cadena (transporte, almacenamiento, etc) es previsible que haya contaminaciones.

Medidas para evitar la contaminación.

Las medidas en el Anexo II en maíz son ineficaces e insuficientes. En primer lugar el establecimiento de 25 metros de distancia es ridículo. Además tal y como esta redactado el texto con mantener esta distancia, ya no hay obligación alguna de realizar otras medidas. Este planteamiento pone en peligro la continuidad de la agricultura convencional y ecológica.

Es imprescindible que se establezcan unas medidas realistas, las cuales no están presentes en este Proyecto, que se ajusten a las realidades de los sectores implicados, consiguiéndose el objetivo de establecer un nivel cero de contaminación. De esta manera, se preservaría una agricultura y alimentación libres de transgénicos pudiendo dar la oportunidad al consumidor de elegir libremente qué alimentos quiere.

El Proyecto bvia que en España ya han ocurrido contaminaciones.

Numerosos casos de contaminación se han ido dando en estos últimos años (ver anexos del documento de crítica que se presentó en abril de 2004: "Una crítica al borraodor de OM por la que se dispone la publicación de las recomendaciones sobre coexistencia de los cultivos modificados genéticamente, convencionales y ecológicos"), los cuales han sido reiteradamente denunciados y publicados. Se ha pedido a la administración que investigue y tome cartas en el asunto. Recientemente han aparecido nuevas contaminaciones en Aragón.

Certificación de semillas

No se entiende el objetivo de obligar a los productores de OMG a usar semilla certificada. La única razón que parece esconderse detrás de esto es garantizar las ventas de semillas a la industria productora.

Sin embargo, sí creemos necesario que l**a semilla convencional esté totalmente libre de transgénicos**, sobre todo la ecológica. Es fundamental que este RD aclare que la tolerancia de presencia "adventicia" de transgénicos en semilla convencional debe ser el 0 técnico (actualmente 0,1) para garantizar el futuro de la agricultura libre de transgénicos y para poder garantizar los alimentos no etiquetados. Próximamente, cuando se apruebe la Directiva Europea al respecto, las legislaciones nacionales deberán ser compatibles con ésta. (Se recoge también en las recomendaciones del Parlamento Europeo).

Se insiste en los registros a las autoridades competentes.

A traves de este Real Decreto se tienen que establecer una serie de garantías por parte de las Administraciones competentes de la correcta realización de controles y seguimientos, desde la producción hasta el consumidor, evaluando sus efectos ambientales, sociales, económicos y sobre la salud humana. Esta información tiene que estar a disposición pública y ser lo suficientemente completa para permitir la localización de los campos de cultivo y ensayos. Así mismo la trazabilidad y el etiquetado tiene que realizarse de manera fiable y correcta para que el consumidor este informado en todo momento.

Los registros públicos deberían existir hace mucho tiempo, tal y como obliga la legislación europea. No se especifica cómo y de qué manera se transmite esa información al agricultor vecino.

La información debe ser <u>pública</u>.
Debe especificarse con qué antelación hay que informar (en algunos países 3 meses). La administración debe reservarse el derecho de no autorizar la siembra en determinadas circunstancias.

Se trata del derecho no sólo de los agricultores sino de toda la población, a saber donde están los campos de transgénicos (posibles problemas sanitarios, etc.)

Zonas Libres de Transgénicos

En todo el documento no se mencionan las **zonas libres de transgénicos, cuando hay un verdadero** movimiento real en este sentido en toda la UE. Muchos estados de la UE cuentan con este tipo de zonas.

Existe una base legal a nivel EU parta estas zonas:

Las organizaciones firmantes reconocen un cambio a mejor en las propuestas del actual Ministerio con respecto a las del Gobierno anterior en el sentido que deja claro que las medidas deben ser llevadas a cabo por el agricultor que cultive transgénicos y no por el que desea protegerse de la contaminación, y por otra parte se especifica claramente que las medidas serán obligatorias, no tratándose de recomendaciones.

ASPECTOS CONCRETOS DEL ARTICULADO

- *"La coexistencia atañe a los posibles efectos económicos y repercusiones de la mezcla de cultivos modificados genéticamente y cultivos no modificados genéticamente así como a las medidas de gestión más apropiadas que puedas adoptarse para reducir al mínimo legal la mezcla y al coste de estas medidas*"

Comentarios

En este apartado se trata la coexistencia desde el punto de vista económico aunque habla de "*posibles efectos económicos y repercusiones de la mezcla de cultivos MG".* **Se deberían especificar en este texto de qué "*repercusiones*" se trata, que a nuestro entender van mucho mas allá de las efectos económicos.**

También se hace referencia al coste de las medidas; sin embargo en todo el documento no hay mención alguna referente al coste que supondrá al agricultor la realización de estas medidas.

- *"En base a estas disposiciones el presente RD establece unas nomas de coexistencia, cuyo incumplimiento está sometido al régimen de sanciones e infracciones establecido en la ley 9/2003 y al que se establezca en materia de trazabilidad y etiquetado conforme a lo señalado en el Reglamento(CE) 1830/2003*."

Comentarios

Tras comprobar el régimen de sanciones e infracciones de la Ley 9/2003 de 25 de abril y en concreto los artículos 34 y 35, creemos que se debería aclarar y especificar, ya sea en el seno de la Comisión Nacional de Biovigilancia o bien a través de otro medio, dónde están contemplados los incumplimientos de las medidas de coexistencia y cual va ser su régimen sancionador. Existen dudas sobre la clasificación del incumplimiento de las medidas de coexistencia, ya que el régimen sancionador de la Ley 9/2003 de 25 de abril no clarifica, ya que no menciona específicamente la coexistencia.

- Parece desafortunada la frase en la página 2 relativa a "*.....las normas recogidas en este RD están basadas... y equilibrio equitativo entre los intereses de los agricultores de todos los tipos de producción.*"

Comentarios

No puede obviarse el principio "quien contamina paga". En este caso, quienes contaminan son los transgénicos y NO AL REVÉS, por mucho que determinados miembros de la CN Biovigilancia, en un ejercicio de cinismo sin precedentes, se empeñen en decir lo contrario.

- **Artículo 1 . Objeto.**

"La coexistencia se refiere a la capacidad de los agricultores de poder escoger entre la producción de cultivos convencionales, ecológicos y modificados genéticamente , cumpliendo las obligaciones legales aplicables al sistema elegido."

Comentarios

Por una parte, esta definición es excesivamente estrecha. La coexistencia es fundamentalmente el pre requisito para garantizar la libertad de los agricultores, de consumidores y del resto de los actores de la cadena alimentaria: consumir, producir o emplear transgénicos. **Se trata de la sociedad en general.**

En caso de un fracaso de los transgénicos, la sociedad necesita poder tener garantizado un suministro de alimentos libres de transgénicos, y esto solo puede ser posible si se garantiza la no contaminación de los campos y del suministro de semillas.

La clave es: dada la tendencia a contaminar de los OMG, cómo pueden éstos liberarse sin destruir el derecho de aquellos que deciden producir o consumir sin transgénicos.
Y no lo contrario, como parece que pretende este RD.

Por otra parte, ¿cómo se van a cumplir las obligaciones legales aplicables en agricultura ecológica si hay contaminaciones con especies transgénicas?

- **Artículo 3. Umbrales de etiquetado**

"A efectos de este RD, los umbrales de etiquetado por debajo de los cuales no es necesario etiquetar como OMG a condición de que esta presencia sea accidental o técnicamente inevitable , son los establecidos en el apartado 2....., salvo que se establezcan umbrales específicos para otros tipos de producción"

Comentarios

No entendemos por qué aparece este artículo ya que entendemos que está incluido en el RD con el único propósito de informar donde está localizada la legislación sobre los umbrales de contaminación. Proponemos su eliminación.

Se siguen planteando las medidas en términos de umbrales permisibles de contaminación y no en términos de medidas que impidan la contaminación.

Al tomar como referencia el umbral de las normas vigentes de etiquetado (0,9%), se olvida que en su caso, debe ser demostrado que se ha hecho todo lo posible por evitar la contaminación (y **no** que se puede establecer un proceso productivo que tenga en cuenta que se puede llegar hasta 0,9 sin obligación de etiquetar).

- **Artículo 4. Medidas a aplicar en el proceso productivo.**
  Apartado d. Medidas de cooperación entre explotaciones próximas.

"*Informaciones sobre los planes de siembra, celebraciones de acuerdos voluntarios entre agricultores para separar los tipos de producción MG de la producción no MG., aplicación de medidas de gestión coordinadas como la agrupación voluntaria de parcelas de diferentes explotaciones para el cultivo de variedades semejantes, variedades con épocas de floración diferentes, programación de fechas de siembras para evitar la polinización cruzada durante la floración o coordinación en las rotaciones de cultivos"*

Comentarios

Sugerimos la eliminación de este artículo. Con respecto a las medidas de cooperación entre las explotaciones próximas: dicha cooperación, si bien es deseable, no debe de ser considerada como una medida a ser adoptada por los agricultores ya que se trata de acciones totalmente voluntarias por ambas partes y no puede ser contemplado como un fundamento de la coexistencia.

¿Cómo y de que manera se van a coordinar? y ¿quién las va a coordinar?

Además, la programación de las fechas de siembra no siempre es factible y, en ningún caso, debe alterar la programación de los agricultores que no usan transgénicos (Dadas las características de polinización del maíz, debe ser obligatorio que sean los agricultores que cultivan OMGs quienes siembren variedades con polinización más temprana para evitar la contaminación de los cultivos no OGM).

- **Artículo 4. Apartado 2**

" *Las medidas especificas .....sin perjuicio de que las CC.AA puedan desarrollar, modular o completar dichas medidas*"

Comentarios

Consideramos necesario establecer una aclaración con el fin de que las CC.AA no establezcan ni desarrollen medidas con niveles de exigencia menor a lo establecido a este RD. Por ello, proponemos que se complete la frase de la manera siguiente:

" *Las medidas especificas .....sin perjuicio de que las CC.AA puedan desarrollar, modular o completar dichas medidas*, **usando este Real Dectreto como base legislativa sin capacidad de establecer niveles de exigencias por debajo de lo establecido en el mismo"**

- **Articulo 5. Obligaciones generales de los agricultores. Apartado a.**

"Los agricultores que deseen cultivar en sus explotaciones cultivos genéticamente modificados deberán comunicarlo a los agricultores colindantes y a aquellos que se encuentren dentro de la distancia de aislamiento establecida en el Anexo II para cada especie".

Comentarios

Se debe establecer de alguna forma (por escrito u otro sistema) la comunicación de intenciones de cultivar OMG a agricultores colindantes.

Es necesario aclarar y que se especifique en el RD que esta comunicación a agricultores colindantes se debe de hacer independientemente del tipo de producción y especie de la explotación vecina.

- **Artículo 5. Obligaciones generales de los agricultores. Apartado b.**

"El agricultor que vaya a sembrar cultivos MG, debe comunicarlo al órgano competente de la CCAA correspondiente. Esta comunicación ...".

Esta comunicación debe realizarse, pero debe ser pública y accesible. Además el plazo de pre-aviso debería ser al menos de 3 meses, como en otros países.

- **Artículo 5. Obligaciones generales de los agricultores. Apartado c.**

"El agricultor que cultive variedades MG debe emplear semilla certificada para garantizar la pureza y calidad de la cosecha."

Comentarios

Se solicita eliminar este apartado ya que no sabemos cual es el objetivo y la finalidad de usar semilla certificada para garantizar la pureza de ....¿los Transgenicos?

- **Articulo 5. Obligaciones generales de los agricultores. Apartado d.**

"El agricultor debe debe *conservar las etiquetas que figuran en los envases de semillas en las que se indica que estas semillas son MG así como informar sobre este hecho y sobre el identificador único asignado al OMG, a la persona a la que venda el producto de su cosecha y transmitirle dicha información por escrito*

Comentarios

A nuestro entender esto es el concepto de trazabilidad y no de coexistencia. Este RD debería ceñirse única y exclusivamente a la coexistencia y no a la trazabilidad.

Esto refuerza nuestra hipótesis de que parece redactado para cumplir umbrales de contaminación en el etiquetado y no para evitar la contaminación. Por ello, solicitamos la eliminación de este artículo.

Artículo 5. Obligaciones generales de los agricultores. Apartado f.

"Los agricultores deben comunicar al órgano competente de la CCAA correspondiente... cualquier conflicto en relación con la coexistencia"

Comentarios

Debería quedar mucho más claro que "todos" significa que también los que no cultiven transgénicos y tengan problemas o miedo de ser contaminados tengan derecho a comunicar al órgano competente los conflictos en relación con la presencia de cultivos transgénicos.

- **Artículo 6. Obligaciones de las empresas productoras de semillas modificadas genéticamente.**

"Las empresas productoras de semillas modificadas genéticamente deben suministrar por escrito a los agricultores toda la información necesaria para facilitar el cumplimiento de las medidas de coexistencia y las normas de trazabilidad y etiquetado."

Comentarios

En este articulado las obligaciones de las empresas suministradoras de semillas transgénicas, solo se basan en informar. **Parece que con esta obligación ya están eximidas de responsabilidades ante contaminaciones, sin embargo han de ser corresponsables en materia de responsabilidad civil.**

Proponemos modificar el artículo de manera que quede claro que la presencia accidental de semillas OGM en los lotes de semillas convencionales y no etiquetadas como OGMs ha de ser nula, ya que, de otra manera puede perjudicar al agricultor que las siembre. Si esto llega a ocurrir con semillas no identificadas como OGMs las empresas deberán asumir la responsabilidad civil correspondiente. Se propone introducir en este artículo "***Las empresas productoras de semillas convencionales se asegurarán de la NO presencia de semillas OGM entre las semillas vendidas y no etiquetadas como tal, asumiendo toda la responsabilidad civil hacia los afectados y las sanciones debidas a la liberación ilegal de OGMs en el medio."***

- **Articulo 7. Medidas de formación.**

"*Con objeto de facilitar a los agricultores información sobre el cultivo de OMG , sobre las prácticas de coexistencia y sobre las medidas de trazabilidad y etiquetado, las Administraciones públicas promoverán la realización de cursos de formación y asesoramiento a los agricultores"*

Comentarios

En estas medidas de formación es imprescindible que estén presentes y participen activamente **las Organizaciones Profesionales Agrarias.**

- **Artículo 8. Medidas establecidas mediante pacto o convenio.**

"1. Los acuerdos entre los agricultores de una misma zona geográfica en materia de coexistencia y siempre que hayan sido comunicados al órgano competente de la CC.AA, se aplicarán con preferencia a las medidas específicas establecidas en el Anexo II de este RD.

2. En todo caso y sin perjuicio de la validez de los acuerdos, deberán de cumplirse las normas contenidas en el artículo 5 de este RD" (seguramente por un error mecanográfico en el texto pone "artículo 6", cuando es obvio que se trata del 5)

Comentarios

Aunque los pactos son deseables, no pueden contemplarse como una medida vinculante por las posibles repercusiones para aquellos que no los firmen, los que lleguen después con nuevas producciones no transgénicas y con la arbitrariedad que supone definir los límites de las zonas. En primer lugar es necesario que se aclare en qué consta un acuerdo voluntario, quién lo compone o participa y cómo se delimitan las zonas geográficas.

- **Artículo 9. Excepciones**

"*Sin perjuicio del cumplimiento de las medidas generales señaladas en el artículo 6, las medidas específicas establecidas en el Anexo II de este RD , no se aplicarán cuando:*

a) las parcelas colindantes con cultivos MG, convencionales o ecológicos sean de distinta especie.
b) cuando todos los cultivos de la zona sean modificados genéticamente;"

Comentarios

-Solicitamos eliminar esta medida porque se plantea la duda de qué pasa con explotaciones de pequeño tamaño "en forma de cuña" separando dos explotaciones de igual cultivo.

-En cuanto al punto b) ¿Qué ocurre con parcelas próximas a esa zona, a menos de 25 metros aunque no sean colindantes?

-¿Qué es una "zona"? ¿Donde se considera que empieza y termina?

-Además, todos los informes técnicos señalan que cuanto más grande sea la superficie de cultivo, mas posibilidades de contaminación al generarse una gran producción de polen que según la orografía, el viento, etc, puede contaminar campos circundantes y a grandes distancias. Por lo tanto, más que eximir a las zonas con una proporción grande de cultivos MG, se deberían establecer medidas más estrictas de coexistencia para las zonas donde la superficie sembrada sea muy extensa.

- **Artículos 10 Plan nacional de supervisión.**

Comentarios

Las inspecciones se realizarán en un 5% de las parcelas sembradas con cultivos modificados genéticamente declaradas y llegados a este punto ¿qué pasa con las parcelas que no han sido declaradas? Aunque esta omisión de información esta penalizada se debería endurecer el control y la persecución de las fincas no declaradas.

El porcentaje sugerido de 5% es una cifra ridículamente pequeña.

El Plan está supuestamente funcionando en Extremadura, ¿cómo se puede poner en marcha este Plan antes de aprobar el RD que establece dicho plan?

- **Anexo II :**

  - **Distancias de aislamiento:**

Comentarios

El Proyecto de RD establece **25 metro**s entre parcelas de maíz cultivadas con diferentes sistemas de producción pero si están a más distancia no hará falta tomar medidas adicionales y en caso contrario se deberán de adoptar otras medidas. La distancia de 25 metros es una distancia escasa y ridícula y no consideramos que a más distancia esta medida sea excluyente

del resto de las medidas de este anexo(Hay estudios que lo corroboran y otras leyes europeas que manejan distancias mucho más grandes).

Tal y como está redactado se entiende que si una parcela está a más de 25 metros de otra parcela, no hay que adoptar ninguna medida más. Se debería cambiar la redacción de forma que aunque las parcelas estén a la distancia que finalmente se fije o más también deben cumplir TODAS las medidas del anexo.

En vista de las distancias que normalmente se emplean en producción de semillas y de los resultados que han sido entregados en el seno de la comisión de Biovigilancia sobre los ensayos realizados para búsqueda de medidas de coexistencia, no se puede hacer una afirmación categórica de que la distancia de 25 metros va a impedir la polinización por debajo de los umbrales legales.

Es necesario en este punto analizar las distintas posibilidades de la realidad agraria y especificar concretamente (quedando reflejado en el texto del RD) cómo se ha realizado el cálculo de las distancias.

A pesar de no conocer el método de cálculo del % de contaminación final respecto al grueso de la cosecha total, es de destacar que la forma de la parcela receptora de polen transgénicos determina mucho esta cantidad. Por tanto, nos oponemos rotundamente a aceptar esta distancia como correctora estándar de la polinización indeseable.

- Zonas tampón

Comentarios

El Proyecto no especifica si el establecimiento de las zonas refugio es una obligación o no. Así como tampoco se define si la distancia de 25 m es sumatoria o excluyente de poner en práctica otras medidas como zonas tampón. (Tal y como se lee, si no se pueden dejar los 25 m, entonces se pueden dejar 4 surcos de tampón).

- Diferentes periodos de floración:

Comentarios

No entendemos bajo qué criterio las CC.AA tienen potestad para decidir que las fechas de floración sustituyen a las distancias, siendo una medida alternativa No parece una alternativa aceptable para la ya de por sí ínfima distancia de 25m.

- **Transporte y almacenamiento:**

Comentarios

Es muy importante definir quién y cómo se garantiza la separación a la que se refiere el texto. Sugerimos que, si hay problemas de contaminación en cosechas convencionales o ecológicas en el transporte, no se culpabilice al agricultor que ha producido correctamente y sin transgénicos sino al responsable de la contaminación.

Comentario adicional

Exigimos una planificación de los cultivos, es decir, que para cultivar transgénicos haya que:

-Notificar con una antelación suficiente a las autoridades que se quiere sembrar un determinado cultivo en un determinado lugar. Esta información debe ser pública de manera que todos los habitantes de la zona (no sólo los agricultores: posibles alergias etc.) tengan acceso a ella.

-Las autoridades competentes (Medio Ambiente, no sólo Agricultura) deberán estudiar las solicitudes, y determinar qué condicionantes deben cumplir (habría unos condicionantes mínimos que se establecerían por Ley), estableciendo unos planes zonales en base a parámetros como el viento, orografía, superficie y distribución de la siembra y de otros cultivos.

Las autoridades deber reservarse el derecho a denegar el permiso si consideran que el cultivo vulnera derechos de otros agricultores o de la población en general.